

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°13/2016

Ref.: GEX 2015/05007/30719

Montevideo, 21 de enero de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/30719 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Francisco Ferraro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Tractor cortador de césped Marca Husqvarna (HVA) Modelo LT 141**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Tractor cortador de césped Marca Husqvarna (HVA) Modelo LT 141**” es una máquina para cortar el césped. El interesado propone la subpartida nacional **8433.11.00.00**, manifestando que se trata de un aparato cuya función específica y principal es cortar el césped. Agrega además que son de aplicación las Reglas Generales 1 y 3 y las Notas Explicativas de las partidas 84.32 y 84.33. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina corta césped autopropulsada, autoportante, formada por un cuerpo con cuatro ruedas, las cuales tienen neumáticos comunes, no aptos para realizar tareas en todo terreno y que permiten desarrollar una velocidad máxima de 6,7 km/h. Posee además volante de dirección, motor diésel de 11,63 HP, equipo de corte en posición horizontal y asiento para el operador. Para su funcionamiento la máquina cuenta con interruptor de alumbrado, acelerador, pedal de freno y de embrague, palanca de cambios (hacia adelante, punto muerto y marcha atrás), acoplamiento y desacoplamiento del equipo de corte, elevación/descenso rápidos del equipo de corte, cerradura de encendido, freno de estacionamiento y estrangulador. Las reglas de seguridad para este tipo de máquinas establecen que nunca deben ser utilizadas en pendientes de más de 15° y que se debe inspeccionar previamente el área en donde se va a utilizar, removiendo los obstáculos que eventualmente pudieran ser lanzados por la máquina. En el informe de servicio que se encuentra en el manual de la máquina se indica que el aceite del motor (sin filtro de aceite) debe ser cambiado cada 25 horas de uso;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Nota 5 de la Sección XVI indica “... la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/30719

Referencia: 11

Página: 2

IV) que la Nota 2 del Capítulo 87 establece: "...se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas...";

V) que aunque comercialmente reciba el nombre de tractor cortador de césped, el artículo en cuestión es una máquina fabricada específicamente para cortar el césped, la cual se desplaza por medio de un tren motor con el que forma un conjunto inseparable. No cuenta con la potencia necesaria para realizar las tareas de empuje de un tractor y sus ruedas no son aptas para realizar tareas en todo terreno como las que realizan los tractores considerados en la partida 87.01. El equipo de corte no se extrae fácilmente, sólo se retira para mantenimiento y la transmisión del movimiento para accionar la herramienta de corte se realiza por medio de una correa y un sistema de poleas;

VI) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende entre otros a máquinas y aparatos y la partida 84.33 incluye a "Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;...";

VII) que las Notas Explicativas de la partida 84.33 indican: "Se clasifican igualmente en esta partida las cortadoras de césped llamadas autoportantes, constituidas por un cuerpo con tres o cuatro ruedas y asiento para el conductor y un órgano de corte fijo, es decir, que sólo se separa para reparación o mantenimiento. Se clasifican en esta partida, aunque tengan un dispositivo de enganche para tirar o empujar accesorios ligeros tales como un remolque.";

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

IX) que la subpartida de primer nivel 8433.1 comprende a las "- Cortadoras de césped:" y por contar con motor y equipo de corte en posición horizontal, debería considerarse la subpartida de segundo nivel 8433.11 la cual incluye a "- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal";

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/30719

Referencia: 11

Página: 3

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional, como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8433.11.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.33) y RGI 6 (texto de la subpartida 8433.11).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Tractor cortador de césped Marca Husqvarna (HVA) Modelo LT 141**” en la subpartida nacional **8433.11.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/30719

Referencia: 11

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/30719

Tractor cortador de césped Marca Husqvarna (HVA) Modelo LT 141



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08